

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Seis (06) de Octubre de dos mil veinte (2020)

REF. PRUEBA ANTICIPADA RAD. 011/19

Previo a fijar nueva fecha y hora para la realización de la diligencia solicitada como prueba anticipada de la diligencia inicialmente programada para el día 28 de abril de 2020 la cual no se pudo llevar a cabo por la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura debido a la pandemia del COVID 19, es del caso requerir al solicitante de la misma par que informe al despacho la dirección de correo electrónico de la señora GLORIA GARZÓN DE HERNANDEZ, toda vez que dicha diligencia se realizará de manera virtual por la plataforma de MICROSOFT – TEAMS y el vínculo de acceso se remitirá a los correos electrónicos de las partes que estén registrados en éste trámite procesal.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 07 de Octubre de 2020 a las 8.00 A.M

Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Seis (06) de Octubre de dos mil veinte (2020)

REF: VERBAL SUMARIO
(RESTITUCIÓN DE INMUEBLE)
RAD. 2020-00030

En atención al escrito visto a folio que antecede, mediante el cual la parte actora solicita el retiro de la presente demanda, el Despacho accede a ello, como quiera que dicho pedimento es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 92 del Código General del Proceso y en consecuencia, ha de entregarse la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitada por la parte demandante conforme lo establece el artículo 92 del C. G. del P., por lo motivado.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte actora, previa constancia en los libros radicadores.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente dejándose constancia de su salida en los libros radicadores y Sistema Siglo XXI.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Seis (06) de Octubre de dos mil veinte (2020)

**REF: VERBAL SUMARIO
(RESTITUCIÓN DE INMUEBLE)
RAD. 2020-00164**

En atención al escrito visto a folio que antecede, mediante el cual la parte actora solicita el retiro de la presente demanda, el Despacho accede a ello, como quiera que dicho pedimento es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 92 del Código General del Proceso y en consecuencia, ha de entregarse la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitada por la parte demandante conforme lo establece el artículo 92 del C. G. del P., por lo motivado.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte actora, previa constancia en los libros radicadores.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente dejándose constancia de su salida en los libros radicadores y Sistema Siglo XXI.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

 Código Sumario de la Radicación
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 06- OCTUBRE-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 07-OCTUBRE-2020.
SECRETARÍA

RAD. 0566 DE 2.019
VERBAL

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Seis (06) de Octubre de dos mil veinte (2020)

REF. VERBAL RAD. 0566/19

Teniendo en cuenta que mediante correo electrónico enviado el día 29 de septiembre de 2.020 el apoderado judicial de la parte demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA, respetuosamente solicitó el aplazamiento de la audiencia inicial programada para el día 8 de octubre a las 10:30 a.m., y consecuentemente solicitó que se reprogramara dicha diligencia toda vez que en esa misma fecha a las 9:30 a.m., tenía fijada otra audiencia inicial la cual había sido programada con anterioridad, ante el juzgado 37 civil del circuito de Bogotá y efectivamente allegó prueba sumaria que acredita su aseveración, es del caso acceder a su petición y en consecuencia el Despacho dispone fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G, del P., el día __DIECISIETE__ (_17_) de NOVIEMBRE del 2020, a las __02:00 P.M.__.

Adviértasele a las partes que deberán concurrir a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley, igualmente deberán allegar a la diligencia las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso.

Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem.

Para el desarrollo de la misma deberá tenerse en cuenta que la misma se realizará de manera virtual por la plataforma de MICROSOFT – TEAMS y el vínculo de acceso se remitirá a los correos electrónicos de las partes que estén registrados en éste trámite procesal.

Es absolutamente necesario e imprescindible la lectura, comprensión y aceptación de las pautas establecidas en el protocolo de audiencias virtuales publicado en Avisos de la página oficial de la rama judicial correspondiente a éste Despacho, el cual igualmente se anexa a la presente providencia.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 07 de Octubre de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

RAD. 0566 DE 2.019
VERBAL

**PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO SEGUNDO
CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, se ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación

La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso de la Jueza que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles

Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación:

La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara:

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

RAD. 0566 DE 2.019
VERBAL

5. Capacidad de acceso a internet:

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado:

Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones de la Jueza o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia la Jueza que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, auxiliares de la justicia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en Teams o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. La Jueza o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso

de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. La Jueza o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por la Jueza. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado icjvmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por la Jueza)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando la Jueza lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmó la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con la Jueza y donde pueda verse claramente su rostro.
13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Las partes y sus respectivos apoderados judiciales deben tener en cuenta que los testigos NO PODRAN escuchar las declaraciones de

quienes les preceden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 del C.G.P., lo cual debe ser garantizado en el desarrollo de la audiencia virtual.

15. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
16. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
17. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
18. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia.

Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del juzgado jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Firmado Por:

MARIA TERESA OSPINO
REYES JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CÚCUTA-N.
DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41645abacd930fb0ab100a2708b3b5af2d9fbdcebc32daf796014a76cd
c5eadf

Documento generado en 22/09/2020 03:14:44 p.m.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Seis (06) de Octubre de dos mil veinte (2020)

REF. PRUEBA ANTICIPADA RAD. 012/19

Previo a fijar nueva fecha y hora para la realización de la diligencia solicitada como prueba anticipada de la diligencia inicialmente programada para el día 22 de abril de 2.020 la cual no se pudo llevar a cabo por la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura debido a la pandemia del COVID 19, es del caso requerir al solicitante de la misma par que informe al despacho la dirección de correo electrónico del señor PABLO JAIRO OLIVARES CASTRO, toda vez que dicha diligencia se realizará de manera virtual por la plataforma de MICROSOFT – TEAMS y el vínculo de acceso se remitirá a los correos electrónicos de las partes que estén registrados en éste trámite procesal.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES


JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 07 de Octubre de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Seis (06) de Octubre de dos mil veinte (2020)

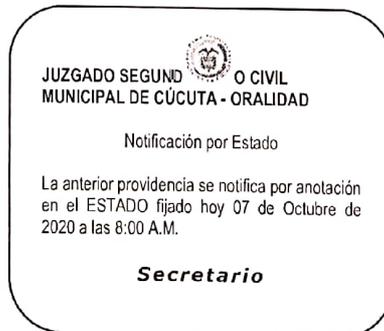
REF. PRUEBA ANTICIPADA RAD. 01/20

Previo a fijar nueva fecha y hora para la realización de la diligencia solicitada como prueba anticipada de la diligencia inicialmente programada para el día 19 de mayo de 2.020 la cual no se pudo llevar a cabo por la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura debido a la pandemia del COVID 19, es del caso requerir al solicitante de la misma par que informe al despacho la dirección de correo electrónico del señor MIGUEL FELIPE BUENDIA GIRALDO, toda vez que dicha diligencia se realizará de manera virtual por la plataforma de MICROSOFT – TEAMS y el vínculo de acceso se remitirá a los correos electrónicos de las partes que estén registrados en éste trámite procesal.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Seis (06) de Octubre de dos mil veinte (2020)

REF. PRUEBA ANTICIPADA RAD. 09/19

Teniendo en cuenta que la parte solicitante no ha manifestado interés en continuar con el presente trámite es del caso REQUERIRLO para que si a bien tiene no solo manifieste su interés sino que también informe la dirección de correo electrónico del citado OMAR AYALA MORA, toda vez que dicha diligencia se realizará de manera virtual por la plataforma de MICROSOFT – TEAMS y el vínculo de acceso se remitirá a los correos electrónicos de las partes que estén registrados en éste trámite procesal, para lo que se le concederá un término de 30 días so pena de decretar el desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

